



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 6759 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2013

Por medio de la cual se pronuncia la entidad con relación a la conformación del registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004.

**El Director Ejecutivo Seccional De Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto mediante el Acuerdo No. 2586 de 2004, las autoridades encargadas de la inmovilización de vehículos en virtud de orden impartida por los Jueces de la República para materializar sobre ellos medidas cautelares deberán llevarlos al parqueadero debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca.

Que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para ello realizó Convocatoria Pública mediante aviso de amplia circulación en el diario "La República" los días 16 y 17 de noviembre de 2013, a través del cual se invitó a los parqueaderos interesados en conformar el registro de parqueaderos de esta Dirección Seccional, para que radicarán los documentos contemplados y exigidos por el Acuerdo 2586 de 2004 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, ordenó la apertura del proceso a las 08:00 a.m. del día 18 de noviembre y hasta las 4:00 p.m. del día 13 de diciembre de 2013.

Que al cierre del proceso presentaron ofertas los siguientes establecimientos: AV & C con Nit No. 830.684.671 – 3, BODEGAS JUDICIALES DAYRONA S.A.S. con Nit No. 900.629.366-6, R & R LOPEZ S.A.S. con Nit No. 900.220.565-6 y STORAGE AND PARKING S.A.S. con el Nit. No. 900 495.111-8.

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 2586 de 2004, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá-Cundinamarca, tuvo en cuenta la acreditación exigida en el artículo segundo literales a, b, c, d, e, f, del Acuerdo en mención, que, revisadas las inscripciones presentadas por las empresas se observa lo siguiente con relación a cada una de ellas:

AV & C: No cumplió con el requisito exigido en el literal e) del artículo segundo del Acuerdo que exige e)"Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los

Carrera 10 N° 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del presente acuerdo", por cuanto no aporta póliza exigida en el Acuerdo 2586 de 2004.

BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.: No cumplió con el requisito exigido en el literal e) del artículo segundo del Acuerdo que exige e)"Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del presente acuerdo", por cuanto no aporta póliza exigida en el Acuerdo 2586 de 2004.

R & R LOPEZ S.A.S.: No cumplió con el requisito exigido en el literal e) del artículo segundo del Acuerdo que exige e)"Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del presente acuerdo, por cuanto aportó la póliza No. 21-02-101004161 expedida por seguros del estado S.A. de responsabilidad civil extracontractual, tomada por el establecimiento de comercio el día 13 de diciembre de 2013, como su nombre lo indica, es un seguro de responsabilidad civil extracontractual y no responsabilidad civil contractual, ya que al existir cualquier contrato o convenio con cualquier parqueadero la relación entre la entidad y dicho parqueadero se vuelve contractual.

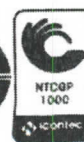
Además la póliza allegada en su numeral 2 **EXCLUSIONES**, contempla como exclusiones las siguientes: "... 3.1. la responsabilidad contractual del asegurado...", y "...3.3 las reclamaciones como consecuencia del extravió o pérdida de bienes..."

STORAGE AND PARKING S.A.S.: No cumplió con el requisito exigido en el literal e) del artículo segundo del Acuerdo que exige e)"Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del presente acuerdo", por cuanto aportó la póliza No. 0008910-4 expedida por suramericana de seguros, de responsabilidad civil extracontractual, tomada por el establecimiento de comercio el día 25 de noviembre de 2013, como su nombre lo indica, es un seguro de responsabilidad civil extracontractual y no responsabilidad civil contractual, ya que al existir cualquier contrato o convenio con cualquier parqueadero la relación entre la entidad y dicho parqueadero se vuelve contractual.

Además la póliza allegada bajo el No. 0008910-4 expedida por suramericana de seguros, protege los riesgos de responsabilidad civil por **pérdidas** que puedan ocasionar a sus clientes o a terceros, más no los **daños** que puedan ser ocasionados a los mismos.

Que bajo el presupuesto de no haber podido acreditar ninguno de los aspirantes inscritos la presentación de la póliza que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los

Carrera 10 N° 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co



vehículos aprehendidos en los establecimientos inscritos, no puede la entidad proceder a conformar registro alguno, bajo el entendido de que ninguno de los aspirantes cumplió de manera integral con las exigencias impuestas por el Acuerdo 2586 del 2004.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No conformar el registro de parqueaderos para la vigencia 2014, bajo el entendido que vencido el plazo para su inscripción, ningún aspirante cumplió con lo dispuesto en el Acuerdo No.2586 de 2004 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la presente Resolución se notificará personalmente en la forma y términos establecidos para actos administrativos, a los Representantes legales de los parqueaderos registrados.

ARTÍCULO TERCERO: Dispóngase lo pertinente para dar a conocer el contenido de esta Resolución a los Magistrados y Jueces de la Jurisdicción Civil del ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva Seccional.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley fijados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de 2013

CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ
Director Ejecutivo Seccional

